



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Vivienda. Ayudas.—Decreto 11/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan ayudas para la autopromoción de viviendas..... 635

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 31 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de «Comercio Textil», de la provincia de Badajoz..... 638

Convenios Colectivos.—Resolución de 31 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de «Limpieza de edificios y locales» de la provincia de Badajoz..... 640

Convenios.—Resolución de 2 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de inspección de trabajo..... 642

Convenios Colectivos.—Resolución de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la revisión económica para el año 1996 del Convenio Colectivo de Trabajo de Derivados del Cemento, para la provincia de Cáceres..... 647

Convenios Colectivos.—Resolución de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la revisión económica para el año 1996 del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de construcción, para la provincia de Cáceres..... 650

Establecimientos públicos. Horario.—Resolución de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de carnaval..... 653

Consejería de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo

Planeamiento.—Resolución de 31 de enero de 1996, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en unificación de criterios de parcela mínima en suelo urbano en zona 1 (Residencial en casco) y de zona 2 (Residencial de ensanche) en Villanueva de la Serena..... 653

IV. Administración de Justicia

Tribunal Constitucional

Recursos.—Auto de 30 de enero de 1996, sobre recurso de inconstitucionalidad n.º 2986/95..... 654

V. Anuncios

Presidencia de la Junta

Adjudicación.—Resolución de 2 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la asistencia «Cobertura Gráfica (Fotografía y vídeo) a la Junta de Extremadura durante 1996»..... 654

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Enajenación.—Anuncio de 7 de febrero de 1996, por el que se hace público el pliego de condiciones que regirá la enajenación por contratación directa de 18 parcelas del Polígono Industrial de Miajadas..... 654

Consejería de Educación y Juventud

Adjudicación.—Resolución de 2 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los servicios de limpieza de distintas dependencias de la Consejería de Educación y Juventud..... 655

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo Y Turismo

Información pública.—Anuncio de 6 de febrero de 1996, sobre construcción de bar-restaurante y hotel en Badajoz..... 655

Asamblea de Extremadura

Adjudicación.—Resolución de 5 de febrero de 1996,

de la Secretaría General de la Asamblea de Extremadura, por la que se hace pública la adjudicación del concurso por procedimiento abierto celebrado para la contratación de la impresión de cuatro volúmenes de la obra: «Interrogatorios de la RAE a finales de los tiempos modernos» 655

Ayuntamiento de Badajoz

Planeamiento.—Anuncio de 5 de febrero de 1996, sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización y ajardinamiento de plaza en el ámbito del Plan Parcial del S.U.P.-E.2 655

Ayuntamiento de Don Benito

Planeamiento.—Anuncio de 29 de enero de 1996, sobre aprobación inicial de un Estudio de Detalle..... 656

Planeamiento.—Edicto de 29 de enero de 1996, sobre aprobación inicial del Plan Parcial del Sector 1 del P.G.O.U. 656

Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Normas subsidiarias.—Anuncio de 5 de enero de 1996, sobre las Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 656

Ayuntamiento de Montijo

Subastas.—Anuncio de 26 de enero de 1996, sobre subasta de diversas parcelas del Polígono Industrial..... 656

Ayuntamiento de Aliseda

Oferta de empleo.—Resolución de 9 de febrero de 1996, por la que se convoca Oferta de Empleo Público para 1996..... 657

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 6 de febrero de 1996, sobre el extravío del Título de Graduado Escolar de D. Francisco José Sierra Silva 658

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 11/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan ayudas para la autopromoción de viviendas.

La Ley 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la vivienda en Extremadura, aprobada por la Asamblea de Extremadura, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 50 del 29 de abril, establece en el Título Segundo las medidas sobre fomento de la vivienda de autopromoción.

Para el desarrollo de estas actuaciones se hace necesario contar con un instrumento normativo que establezca, de forma minuciosa, las condiciones que han de reunir los ciudadanos para acceder a las ayudas que se especifican en la norma citada, así como las características fundamentales de las viviendas autopromovidas. Es precisamente este Decreto el que pretende fijar el marco normativo con el que se va a desenvolver la autopromoción en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Es importante señalar que las medidas de apoyo que contiene esta norma se ven reforzadas al permitirse la compatibilidad de las mismas con las que a su vez contempla el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de viviendas y suelo para el periodo 1996/1999, en el ámbito contemplado en el artículo 1.5.

Con todo ello se pretende desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma la figura de la autopromoción, haciendo partícipe al ciudadano del proceso de construcción de su propia vivienda; al mismo tiempo que se potencia la rehabilitación de los cascos antiguos de las ciudades con la inclusión de tipologías de viviendas muy adecuadas a ellos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de febrero de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Definición

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, podrá conceder ayudas para la promoción de viviendas para uso propio, en los

términos y condiciones que se establecen en el presente Decreto, con la única limitación de la existencia de dotación presupuestaria para ello.

ARTICULO 2.º - Requisitos de los solicitantes

Para acceder a las ayudas el solicitante tendrá que acreditar que reúne los siguientes requisitos:

a) Obtener ingresos ponderados que no excedan las 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

La determinación de los ingresos ponderados se hará de acuerdo con la fórmula que se recoge en el artículo 10 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo.

b) Ser propietario de un solar física y jurídicamente apto para edificar, o titular de un derecho real de vuelo o superficie sobre el que poder construir la vivienda.

En la cesión realizada entre padres e hijos no será necesaria, para el inicio del expediente, la inscripción en el Registro de la Propiedad, aunque deberá justificarse la disposición del suelo o de alguno de los derechos antes reseñados, sin perjuicio de la necesidad de inscripción en estos casos para la Calificación Definitiva de la vivienda como de Protección Oficial, y a los efectos de obtener las ayudas que procedan al final de la obra.

c) Que el promotor para uso propio no sea titular del dominio o de un derecho real de uso y disfrute de ninguna otra vivienda, ni lo haya sido en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Se entenderá que se cumple este requisito cuando el valor del derecho que corresponde al solicitante sobre una vivienda preexistente o del suelo no exceda del 20 por ciento del valor de la nueva.

d) Destinar la vivienda para la que se solicitan las ayudas a domicilio habitual y permanente en un plazo no superior a tres meses a contar de la fecha en que se certifique el final de la obra, por el Arquitecto Director.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones antes reseñada dará lugar a la no concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto y, en su caso, a la devolución de las ya recibidas, incrementada con los intereses legales desde su percepción.

ARTICULO 3.º - Características de las viviendas

Las viviendas para cuya construcción se soliciten las ayudas habrán de reunir las siguientes condiciones:

1.—Tipología

Sólo se admitirá alguno de los siguientes tipos:

- unifamiliar aislada;
- unifamiliar pareada;
- unifamiliar entre medianeras y
- unifamiliar encimada, entendiéndose por tal la que se edifica sobre obra existente.

En todo caso las viviendas deberán cumplir las ordenanzas urbanísticas y las normas de policía que sean de aplicación en el área, zona o sector en el que se ubiquen.

2.—Superficie

Las viviendas autopromovidas, con superficie útil no superior a 90 metros cuadrados, podrán obtener calificación de Vivienda de Protección Oficial y acogerse a las ayudas estatales previstas para este tipo de viviendas.

3.—Coste de la construcción

El coste máximo del presupuesto de ejecución material no podrá superar el 80 por 100 del valor del módulo ponderado de Vivienda de Protección Oficial, vigente en la localidad en la que se ubique la vivienda en el momento de presentarse la solicitud.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes podrá autorizar, en casos debidamente justificados, proyectos cuyo coste supere hasta en un 10 por ciento el límite establecido en el párrafo anterior.

4.—Calidades de los materiales y elementos constructivos.

Mediante Orden el Consejero de Obras Públicas y Transportes podrá establecer los parámetros de calidad de los materiales y elementos constructivos que se deban emplear en la vivienda así como la relación de precios descompuestos por metro cuadrado de las diferentes unidades de obra que integran el proyecto.

ARTICULO 4.º - Ayudas

1.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes subvencionará la promoción para uso propio de las viviendas que reúnan las condiciones establecidas en los artículos precedentes con un importe de 2.000.000 de Ptas. (Dos millones de pesetas). Dicha cantidad se hará efectiva por la Administración de acuerdo con los siguientes hitos:

- 25 por 100 del total de la subvención, una vez comunicado por

el Colegio de Arquitectos el Visado del proyecto y obtengan la aprobación técnica.

- 75 por 100 restante, con el certificado final de obra.

2.—Asimismo la Consejería se hará cargo del importe del proyecto y de la dirección de obra, para lo cual podrá promover la suscripción de sendos convenios con los Colegios Oficiales de Arquitectos y Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, en donde se podrá establecer además la forma de selección de los técnicos a los que se les asigne la redacción del proyecto y dirección de obras en los casos en que tal selección corresponda a la Consejería de Obras Públicas y Transportes por elección voluntaria del promotor, determinada en la solicitud.

El importe de los honorarios de la redacción del proyecto se hará efectivo coincidiendo con el pago del 25 por ciento de la subvención; y los honorarios de las direcciones facultativas, en el momento del pago del 75 por ciento restante.

3.—En los convenios que puedan suscribirse, en su caso, con los diferentes Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se podrán prever, a efectos del presente Decreto, reducciones de al menos, un 50 por ciento sobre la tasa o impuesto por Licencia Municipal de Obra.

ARTICULO 5.º - Otras Ayudas

Las ayudas previstas en el presente Decreto serán acumulables a las reguladas para las viviendas de protección oficial de régimen general en el Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el periodo 1996-1999, excepción hecha de las subvenciones.

ARTICULO 6.º - Tramitación

A) Las solicitudes se dirigirán, en el modelo oficial que se aprobará mediante Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en el que se designarán los técnicos redactores del proyecto y directores de obra o se delegará en la propia Consejería la designación, y habrán de ir acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto:

- Certificado del Registro de la Propiedad de la localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de las ayudas, en el que se haga constar que el solicitante ni es, ni ha sido, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, titular de ninguna vivienda. O, en su caso, documento en el que se recoja la cesión entre parientes que permita el ejercicio del derecho a la edificación.

- Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta de la uni-

dad familiar correspondiente al periodo impositivo cuyo plazo de presentación haya vencido, anterior al momento de solicitar las ayudas.

- Declaración del solicitante en la que se haga constar que la vivienda para la que se solicita la ayuda será destinada a residencia habitual y permanente, y que la ocupará en el plazo de tres meses desde la certificación de finalización de obras o de la aprobación final en el caso de solicitarse calificación definitiva como Vivienda de Protección Oficial.

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal y Libro de Familia.

- Impreso de Alta de Tercero del solicitante.

- Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de presentar la solicitud.

Si del examen de la solicitud se comprobare que la documentación no está completa o que no se reúnen los requisitos para el reconocimiento de las ayudas se le concederá un plazo de 10 días para que complete o subsane la deficiencias observadas; advirtiéndole al solicitante que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma.

B) Una vez aprobada la solicitud se procederá, en el caso de que el solicitante hubiere optado por que la Consejería de Obras Públicas y Transportes designe a los técnicos, al nombramiento de los encargados de la redacción del proyecto y de la dirección de obras.

Si la resolución fuere denegatoria de la ayuda solicitada, el interesado no podrá volver a solicitar otra, para el mismo solar, hasta pasados dos años desde la fecha de la misma.

C) El proyecto que se elabore para la ejecución de viviendas acogidas al régimen de ayudas para la promoción para uso propio, contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de la vivienda, incluyendo anexos de calidades y justificación del cumplimiento de la normativa vigente.

- Planos de plantas, alzados, secciones, estructuras e instalaciones, suficientemente descriptivos de la vivienda a ejecutar, así como aquellos detalles constructivos, de obra y de taller que, a juicio del redactor del proyecto, sean precisos para la completa definición de la obra a realizar.

- Pliego de Condiciones técnicas y económico-administrativas.

- Presupuesto General, desglosado por capítulos, incluyendo los precios de las distintas unidades de obra a ejecutar.

En todo caso, mediante Orden, el Consejero de Obras Públicas y Transportes podrá fijar los parámetros y requisitos técnicos necesarios que deban cumplir las viviendas acogidas a este Decreto, en cuyo caso no tendrán que cumplir con las que actualmente regulan los aspectos técnicos de las viviendas de protección oficial.

D) El proyecto, una vez visado por la delegación del Colegio de Arquitectos competente, se remitirá a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para su verificación por parte del Servicio Técnico, durante un plazo máximo de quince días, tras lo cual, se someterá a la aprobación del Director General de Arquitectura y Vivienda.

No obstante mediante convenio con el Colegio de Arquitectos podrá pactarse que el visado colegial se complete con un certificado que acredite el cumplimiento de las normas tipológicas, de calidad y diseño. Este documento será en tal caso expedido por la delegación colegial en un plazo máximo de quince días hábiles desde su presentación por el colegiado.

A falta de convenio dicho certificado habrá de solicitarse, aportando el proyecto ya visado, a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

En uno u otro caso el certificado a que se refieren los dos párrafos anteriores será título bastante para obtener la Calificación Provisional de Vivienda de Protección Oficial en la modalidad prevista en el artículo 1.5 del Real Decreto 2190/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas de financiación en materia de vivienda y suelo para el periodo 1996-1999, dando derecho al reconocimiento de las ayudas previstas en el mismo, excepción hecha de subvención con cargo a fondos estatales.

E) La aprobación técnica habilitará al promotor para recibir el 25 por 100 de la ayuda, previa la presentación de la licencia municipal de obras ante el Servicio Técnico de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y a los técnicos para facturar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes los honorarios facultativos correspondientes a la fase del proyecto.

F) Desde la notificación de la resolución por la que se aprueba técnicamente el proyecto, hasta la certificación final de obras, no podrán transcurrir más de veinte meses.

Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejero de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, siempre que medie justa causa que impida el cumplimiento del plazo inicial. La solicitud deberá ser formulada por el solicitante con la firma además de los técnicos directores de la obra.

La Dirección General de Arquitectura y Vivienda se reserva la facultad de inspeccionar las obras, cuando lo considere necesario, para corroborar el cumplimiento de los plazos autorizados y la iden-

tividad de la obra ejecutada con lo aprobado por los técnicos de la misma y recogido en el proyecto.

El incumplimiento de los plazos establecidos producirá los mismos efectos que los señalados en el párrafo final del artículo 2.º de este Decreto.

G) La aprobación del final de la obra por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, llevará aparejada la Calificación Definitiva de la vivienda como de Protección Oficial de Régimen General y para ello habrá de acompañarse, en cualquier caso, la declaración de obra nueva debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 7.º - Limitaciones en transmisión

Las viviendas objeto de ayudas no podrán ser objeto de transmisión intervivos sin autorización de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante los cinco años siguientes a la fecha de su finalización.

ARTICULO 8.º - Efectos por incumplimiento

1.—El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, así como la modificación no autorizada de las calidades o características técnicas reflejadas en el proyecto, darán lugar a la revocación de las ayudas de todo tipo reconocidas en el mismo y, en consecuencia, a la devolución de las cantidades que hubiera podido percibir el beneficiario, incluidos los gastos de redacción de proyecto y dirección de obras, incrementadas con los intereses legales desde su percepción.

2.—Por tener la consideración de Viviendas de Protección Oficial estarán sujetas al régimen sancionador vigente para este tipo de viviendas.

DISPOSICION ADICIONAL

El plazo para la resolución de las solicitudes de ayudas que se formulen al amparo del presente Decreto, será de seis meses. Si transcurrido el mismo no hubiese recaído resolución expresa, habrá de entenderse que la misma ha sido denegada.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas Ordenes sean necesarias en el desarrollo de esta norma.

Mérida, 6 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 31 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de «Comercio Textil», de la provincia de Badajoz.

VISTO: El Acta suscrita el 20-1-96, por la asociación Empresarial A.E.T. de una parte y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. de otra del Convenio Colectivo de Trabajo de Comercio Textil, de ámbito provincial, de Sector, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», núm. 280, de fecha 4-12-95, en la que se recoge

acuerdo de revisión salarial en aplicación del artículo 5.º de dicho Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo), Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación Laboral (DOE 9-5-95) y Decreto 76/1995, de 31 de julio (DOE 3-8-95), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de

Presidencia y Trabajo, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 2/96, código informático 0600155, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz, del Acta de acuerdo de la revisión salarial del Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 31 de enero de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

A N E X O

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL COMERCIO TEXTIL Y CONFECCION (MAYOR Y MENOR), CELEBRADA EN BADAJOZ EL DIA 20 DE ENERO DE 1996

En la Ciudad de Badajoz, siendo las once horas del día veinte de

enero de mil novecientos noventa y seis, se reúnen los abajo firmantes, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil y Confección (Mayor y Menor), pactado por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.) y las Centrales Sindicales, Unión General de los Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la Sede Social de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Badajoz (C.O.E.B.A.), sita en Badajoz, Avda. de Santa Marina, 7-2.º

Se abre la Sesión para tratar del punto 5.º de este Convenio, llegándose al acuerdo de los salarios que figuran en la Tabla Anexa, supuesto que el incremento I.P.C. durante 1995 ha sido del 4,3%, revisándose, por tanto, los salarios con el 0,50%, haciéndose constar que la paga de actualización comprende el periodo de enero a diciembre de 1995.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar se da por finalizada la presente reunión, siendo las trece horas del día y mes anteriormente indicados.

Por A.E.T., JOSE MARIA REINO AMADOR. Por U.G.T., LUCIA RIVERO ZAMORA. (P.O. LINO ARROYO RUIDA). Por CC.OO., ANTONIO SILVESTRE LANCHO. (P.O. EMILIO BENITEZ)

TABLA ANEXA QUE SE CITA

Tabla anexa citada en el Acta del día 20 de enero de 1996 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil y de Confección (mayor y menor), patado por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.)

Grupo o nivel	CATEGORIA PROFESIONAL	Salario actualizado (Incr. 0'50%)	Paga actualización (14)
1	Título Superior	106.958,00	7.448,00
	Director Mercantil	106.958,00	7.448,00
	Gerente	106.958,00	7.448,00
2	Jefe de Personal	102.729,00	7.154,00
	Encargado General	102.729,00	7.154,00
3	Jefe de Sucursal	93.743,00	6.524,00
	Jefe de Almacén	93.743,00	6.524,00
	Jefe de Sección Mercantil	91.337,00	6.356,00
	Jefe de Sección Administrativa	91.337,00	6.356,00
4	Contable	88.280,00	6.146,00
	Cajero	88.280,00	6.146,00
	Oficial Administrativo	88.280,00	6.146,00
	Encargado de Establecimiento	86.327,00	6.006,00
	Dependiente Mayor (10% + del Salario del Dependiente)	93.009,00	6.482,00

5	Escaparatista	85.146,00	5.936,00
	Viajante	85.146,00	5.936,00
	Profesional de Oficio Oficial de Primera	85.146,00	5.936,00
6	Dependiente	84.554,00	5.894,00
	Costurera (1)	84.554,00	5.894,00
	Auxiliar Administrativo	84.554,00	5.894,00
	Auxiliar de Caja	84.554,00	5.894,00
	Profesional de Oficio, Oficial de Segunda		
	Mozo Especializado	83.963,00	5.852,00
	Mozo	83.963,00	5.852,00
	Telefonista	83.963,00	5.852,00
	Limpiador/a	83.963,00	5.852,00
	7	Aprendiz menor de 18 años	48.485,00

(1) Ver el artículo 30 del presente Convenio

RESOLUCION de 31 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial de Convenio Colectivo de Trabajo de «Limpieza de edificios y locales» de la provincia de Badajoz.

VISTO: El acta suscrita el 23 de enero de 1996, por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de Badajoz de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., de otra, del Convenio Colectivo de trabajo de «Limpieza de edificios y locales», de ámbito provincial de Sector, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 170 del 24 de julio de 1995, en la que se recoge acuerdo de Revisión Salarial en aplicación del Art. 9, párrafo 3.º de dicho Convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral DOE 9-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Servicio Territorial de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 1/96, código informático 0600325, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial» de Extremadura y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Badajoz.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Mérida, 31 de enero de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS REVELLO GOMEZ

ACTA QUE SE CITA

ASISTENTES:

Por Representación Económica:

Don Elisardo Plaza Herrada; doña Rosario Muriel Meléndez; doña Amelia Tamallo Alvarez.

Por Representación Social:

Por U.G.T.

Don Indalecio García Moreno; doña Tomasa Comerón Baraja; don Angel Monroy Cobo.

Por CC.OO.

Doña Modesta Borreguero Royano; don Francisco Javier Lázaro.

En Badajoz, a las 12 horas del día 23 de enero de 1996, se reúnen en los locales de Unión General de Trabajadores (U.G.T.), los miembros de la COMISION PARITARIA del Convenio Colectivo de Trabajo, de Ambito Provincial, para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, que se relacionan al margen.

En el orden del día consta un único punto: Actualización de los conceptos económicos del Convenio para 1996.

La vigencia del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales, según consta en sus artículos 4.º y 5.º (B.O.P) del 24/07/95, abarca desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1996.

En los artículos 9.º y 15.º se establecen los Salarios y Plus de Transporte para 1995, así como los aumentos para 1996.

Los salarios para 1996 serán los de 1995 revalorizados automáticamente en el porcentaje que suponga el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 1995, más un punto (4,3+1=5,3%).

Por último, la cantidad establecida en el artículo 15.º Plus de Trans-

porte para 1995, pasa a ser, para 1996, de 413 pesetas, por día efectivo de trabajo, para una jornada de trabajo de 38 horas semanales de lunes a sábado. Los trabajadores que realicen su jornada de trabajo en menor tiempo, percibirán este Plus en las cantidades proporcionales a su tiempo de trabajo. Los trabajadores que realicen su jornada de trabajo semanal de 38 horas de lunes a viernes percibirán un Plus de Transporte de 495 pesetas por día efectivo de trabajo.

Los trabajadores que tengan el lugar de trabajo fuera de los límites del casco urbano, entendiéndose como tal el que el Ayuntamiento correspondiente tenga señalado para el servicio de taxis, percibirán además, caso de realizar la jornada continuada, la cantidad de 152 pesetas por día de trabajo efectivo y si la jornada de trabajo es partida de 304 pesetas por día de trabajo efectivo, en concepto de mejora del Plus de Transporte. No se percibirán estas cantidades complementarias si la empresa se encarga del transporte de esos trabajadores.

Así pues, los Salarios para 1996 serán los que figuran en la tabla anexa y suponen un aumento en su conjunto y cómputo anual de 5,3% sobre los de 1995.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión siendo las 13 horas y 45 minutos del día señalado al principio.

ANEXO QUE SE CITA

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1996

CATEGORIAS	SALARIO MES	EXTRAS de Verano, Navidad y Beneficio	PLUS TRANSPORTE
Director	124.214	124.214	413
Director Comercial	116.312	116.312	413
Director Administrativo	116.312	116.312	413
Jefe de Personal	116.312	116.312	413
Jefe de Compras	116.312	116.312	413
Jefe de Servicio	116.312	116.312	413
Titulado Superior	103.510	103.510	413
Titulado Grado Medio	94.924	94.924	413
Titulado Grado Laboral	84.877	84.877	413
Jefe Administrativo 1.ª	93.164	93.164	413
Jefe Administrativo 2.ª	91.308	91.308	413
Cajero	89.021	89.021	413
Oficial 1.ª Administrativo	86.958	86.958	413
Oficial 2.ª Administrativo	82.813	82.813	413
Auxiliar Administrativo	80.555	80.555	413

Telefonista	80.555	80.555	413
Cobrador	80.555	80.555	413
Encargado General	91.096	91.096	413
Encargado de Zona	86.958	86.958	413
Encargado de Sector	84.877	84.877	413
Encargado de Edificio	82.813	82.813	413
Responsable de Equipo	81.833	81.833	413
Ordenanza	80.555	80.555	413
Almacenero	80.555	80.555	413
Listero	80.555	80.555	413
Vigilante	80.555	80.555	413
Especialista	82.813	82.813	413
Peón Especializado	81.768	81.768	413
Limpiador/a	80.555	80.555	413
Conductor Limpiador	82.816	82.816	413
Oficial de Oficios Varios	82.813	82.813	413
Ayudante	81.968	81.968	413
Peón	80.555	80.555	413
Trabajador de 16 a 18 años	80.555	80.555	413
Aprendiz Administrativo	50.220	50.220	413

RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de inspección de trabajo.

Habiéndose firmado con fecha 29 de enero de 1996 un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Inspección de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anexo.

Mérida, 2 de febrero de 1996.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA EN MATERIA DE INSPECCION DE TRABAJO

En Mérida, a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis.

R E U N I D O S

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Grinán Martínez, sin

obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

I N T E R V I E N E N

Y el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Rodríguez Ibarra, como Presidente de la Junta de Extremadura, nombrado por Real Decreto 1294/1995, de 14 de julio de 1995 (Boletín Oficial del Estado n.º 169, de 17 de julio de 1995), en nombre y representación de la antes citada Comunidad Autónoma (Ley 2/1984, de 7 de junio).

El Excmo. Sr. D. José Antonio Griñán Martínez, como Ministro de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio (Boletín Oficial del Estado n.º 167, de 14 de julio de 1993), en nombre y representación de la Administración General del Estado (Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Ley de Organización de la Administración General del Estado y Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, Boletín Oficial del Estado de 24 de abril de 1985), actuando por delegación del Consejo de Ministros (Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995. B.O.E. de 4 de agosto).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

M A N I F I E S T A N

Que en virtud de lo previsto en el Título VIII de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, se han promulgado los sucesivos Reales Decretos de Transferencia a esta Comunidad, en particular, el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), por el que se transfieren a dicha Comunidad Autónoma, dentro de su ámbito de competencia, el ejercicio de las facultades de imposición de sanciones previstas en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social, las cuales se ejercerán a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que además, deberá complimentar los servicios que le encomiende la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del marco de sus funciones y competencias.

Que el sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social derivado de la ratificación por España de los convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y desarrollado en la Ley 39/1962, de 21 de julio, con las facultades que, asimismo, le atribuye el Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo,

la Ley 8/1988 de 7 de abril de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y demás normas concordantes y de desarrollo, ejerce sus cometidos generales específicos relacionados con la nueva estructura competencial que se deriva de las disposiciones constitucionales, cumplimentando los servicios y actuaciones encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias señaladas, simultáneamente con los que ejerce en el ámbito de competencias del Estado, lo que unido al propio proceso de perfeccionamiento del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, iniciado para profundizar en las orientaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), hace aconsejable establecer mecanismos formales y regulares que ordenen la colaboración y plena eficacia de los servicios que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social debe prestar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habida cuenta que la unidad de actuación inspectora es garantía para la eficacia del servicio público encomendado.

Por todo ello, ambas partes, en un espíritu de mutua colaboración en la consecución de los fines públicos, que corresponde tanto al Estado como a las Comunidades Autónomas, y de respeto mutuo a las competencias, funciones y organización de cada una de las Administraciones Públicas, según el ordenamiento jurídico vigente, ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.—Objeto

1.—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para una utilización plenamente eficaz, general e integrada de los servicios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno de la Nación y la Administración Laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus respectivas competencias, en orden a velar por el cumplimiento de las normas legales y paccionadas relativas a las condiciones de trabajo y empleo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, informar y asistir técnicamente a los empleadores y trabajadores, y mediar en los conflictos colectivos e intervenir en materias tales como cooperativas, fundaciones laborales y ayudas sociales.

2.—El sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de su unidad como Órgano Técnico de la Administración del Estado con dependencia de la Autoridad Central correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los términos previstos en los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las disposiciones legales y reglamentarias vigen-

tes, actuará en el área de competencias propias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el orden laboral, cumplimentando los servicios de inspección, asesoramiento, mediación e informe que le sean requeridos por las autoridades laborales de dicha Administración, con sujeción al ordenamiento vigente y a las Cláusulas de este Convenio de Colaboración.

3.—La Consejería de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura prestará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el desarrollo de su cometido la colaboración, la asistencia y apoyo que se prevé en las disposiciones vigentes y en las cláusulas de este Convenio.

4.—Igualmente, la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura suministrará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social los impresos necesarios con el anagrama y los sellos correspondientes cuando se trate de competencias transferidas.

SEGUNDA.—Duración.

La duración del presente Convenio es indefinida, pudiendo ser modificado o resuelto por acuerdo de ambas partes.

En el supuesto de que se produzcan alteraciones sustanciales en la legislación, que afecte al sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Convenio deberá adaptarse a la modificación legislativa operada.

TERCERA.—Personal de inspección y relación funcional.

1.—Anualmente la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social comunicará a la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la relación de funcionarios adscritos a las Inspecciones provinciales de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, informándola, asimismo, de las alteraciones que a lo largo del año se fueran produciendo, oyendo previamente a la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto de la dotación y modificación de dicha relación.

2.—La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social oirá a la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura antes de efectuar la propuesta de nombramiento de los Jefes de las Unidades administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3.—Los Organos competentes por razón de la materia de la Comunidad Autónoma de Extremadura requerirán los servicios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito territorial correspondiente a través de los Jefes de las Unidades administrativas

provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que dispondrá de un registro independiente propio.

CUARTA.—Actuación del sistema de Inspección en los Organos Colegiados Consultivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.—En los Organos consultivos de la Administración Laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura a que se refiere el presente Convenio, se asegurará la presencia de funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las disponibilidades de la plantilla para servicios propios de la competencia de aquella y asistencia técnica de los administrados.

2.—La prestación de los servicios a que se refiere el punto anterior se organizará, en cada caso, por la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma, según la materia que afecte, y por el Jefe de la Unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Las discrepancias que, en su caso, pudieran surgir se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento y Aplicación de este Convenio.

QUINTA.—Ordenación de actuaciones en materia de regulación de empleo.

1.—La Autoridad Laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura requerirá informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en todos los expedientes de regulación de empleo fundados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que se inicien ante ella en los términos del artículo 51 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. En los expedientes de regulación de empleo motivados por causa de fuerza mayor la Autoridad Laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá solicitar el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos del artículo 51.12 del Real Decreto Legislativo 1/1995.

2.—La Inspección de Trabajo y Seguridad Social emitirá informe dentro del plazo y en los términos previstos legalmente.

A fin de facilitar la emisión de estos informes, la Autoridad Laboral de la Comunidad Autónoma pondrá de manifiesto y remitirá la documentación registrada a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el momento de la recepción de la solicitud de la empresa, en cuya fecha requerirá oficialmente el informe que irá acompañado de la documentación finalmente aportada por los interesados.

En todo momento, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tendrá acceso al examen del expediente que se tramite por el citado Departamento.

SEXTA.—Ordenación de actuaciones en materia de relaciones laborales colectivas.

1.—A efectos de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pueda ejercer las funciones de mediación que le encomienda la Ley 39/1962, y el Real Decreto-Ley 17/1977, la Autoridad Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura pondrá de manifiesto a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuantas declaraciones de huelga o comunicaciones de cierre patronal le sean notificadas. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social remitirá a dicha Autoridad testimonio del informe de la actuación que, en su caso efectúe. Asimismo se pondrán en conocimiento de ésta, las situaciones preconflictivas de las que la Inspección tenga noticia con ocasión del cumplimiento de sus funciones. Todo ello, sin perjuicio de la cumplimentación de los servicios específicos que en esta materia le puedan ser encomendados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por las autoridades laborales de la Comunidad Autónoma en el marco de las competencias que tiene atribuidas.

2.—La Inspección de Trabajo y Seguridad Social prestará la asistencia técnica que le sea requerida por la Autoridad Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la sustanciación de los procedimientos administrativos de Conflicto que se instruyan ante ella.

3.—En el marco de sus respectivas competencias, la Autoridad Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá ofrecer a los interlocutores sociales, para su voluntaria elección, la intervención mediadora de los funcionarios del Cuerpo Superior de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de negociación o conflictividad laboral. En estos supuestos la formalización de la actuación mediadora del Inspector de Trabajo y Seguridad Social se efectuará a través del Jefe de la Unidad administrativa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la que esté adscrito el funcionario elegido aceptado por las partes.

SEPTIMA.—Ordenación de actuación en materia de inspección de Cooperativas, Fundaciones laborales y ayudas sociales.

1.—Sin perjuicio del alcance de las competencias constitucional o legalmente atribuidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fiscalización de Cooperativas y de Fundaciones laborales, la Autoridad Laboral de la propia Comunidad podrá requerir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, actuaciones generales y específicas sobre estas materias, que se desarrollarán de acuerdo con las Leyes de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el marco de las competencias y procedimientos previstos en sus Leyes ordenadoras, sus disposiciones reglamentarias y las cláusulas de este Convenio de Colaboración.

2.—Cuando corresponda a la Comunidad Autónoma de Extremadura

la aplicación o gestión de ayudas concedidas con cargo a fondos nacionales y fondos del Estado, la Consjería de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura instrumentará su actuación de vigilancia y control a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual cumplirá los servicios que le encomiende, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Asimismo, la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá encomendar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social estos servicios cuando se trate de ayudas y subvenciones propias de la Comunidad Autónoma.

OCTAVA.—Ordenación de actuaciones en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

1.—Con objeto de que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social pueda desarrollar la integridad de sus cometidos, la Autoridad Laboral competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá un ejemplar de la totalidad de los partes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que les sean comunicados a la Unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.—Corresponde al Jefe Provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ordenar la instrucción de diligencias de inspección en los casos en que estime su procedencia. En todo caso, ordenará esta actuación en los supuestos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en las que las lesiones causadas hayan sido calificadas como graves, muy graves o mortales, así como en los siniestros en que el trabajador accidentado sea menor de dieciocho años. De la información practicada se dará traslado a la Autoridad Laboral competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—A efectos de evitar la duplicidad de actuaciones con las que pueda desarrollar el Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo dependiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquél comunicará al Jefe de la Unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la iniciación de actuaciones en cada caso. Asimismo el Jefe de la Unidad comunicará a la Autoridad Laboral competente de la Comunidad Autónoma las actuaciones que realice en esta materia.

NOVENA.—Ordenación de actuaciones en materia de seguridad e higiene.

1.—El Jefe de la Unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá requerir la realización, por parte del Servicio Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de actuaciones técni-

cas previas, conjuntas o posteriores a la propia actuación inspectora en materia de seguridad e higiene en el trabajo, Y, en especial, en relación a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como en actuaciones derivadas de expedientes de comunicación de apertura o modificación de centros o instalaciones de trabajo, a los efectos previstos en el Convenio n.º 81 de la OIT.

2.—Cuando en el desarrollo de las actuaciones propias de su competencia, el Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, apreciase la existencia de deficiencias, irregularidades o incumplimiento en materia de seguridad e higiene lo pondrá de manifiesto a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, emitiendo testimonio de la actuación practicada. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social informará al referido Servicio del resultado de las actuaciones que recaigan sobre los asuntos remitidos.

3.—En la línea de mejora de la coordinación se arbitrarán las medidas necesarias para intensificar la colaboración entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECIMA.—Dirección, planificación e información.

1.—La Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social oirá a la Autoridad Laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura con carácter previo al establecimiento anual de los planes de inspección y objetivos funcionales para la Inspección Provincial. Asimismo, la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, oirá a la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social previamente a la formulación de planes de actuación en materias que afecten a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La dirección y control sobre el funcionamiento y cumplimiento efectivo de los cometidos encomendados por los Organos competentes de la Administración Laboral de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponderá al Jefe de la Inspección Provincial y, en su caso, al Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. La Consejería de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura realizará las evaluaciones y formularán las observaciones que estimen oportunas a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual dará cuenta a aquéllos de las medidas que se adopten para, en su caso, corregir los defectos y perfeccionar el funcionamiento del sistema.

Para coordinar el desarrollo de las funciones de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materias transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, las autoridades laborales de la Comuni-

dad podrán convocar a reuniones a los Jefes de las Unidades administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2.—La Consejería de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura recibirá periódicamente copia de las estadísticas y memorias que se elaboren por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de ámbito territorial, así como información periódica sobre el cumplimiento de la legislación social y demás cuestiones de interés en su propio ámbito territorial.

Igualmente, la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, facilitará periódicamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, idéntica información. Especialmente por la Autoridad Laboral competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura se notificarán al Inspector actuante, las resoluciones relativas a las actas de infracción, a través del Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de conformidad con el art. 15.5 del Decreto 1860/1975.

UNDECIMA.—Participación en Organos consultivos colegiados.

El Jefe de la Unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social participará en los Organos consultivos colegiados provinciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se relacionen directamente con las funciones que aquella tiene atribuidas. Cuando tales Organos consultivos colegiados de la Administración de la Comunidad sean de ámbito interprovincial de dicha Comunidad, la participación en los mismos corresponderá al Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social donde radique la sede de la capital autónoma.

DUODECIMA.—Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de la Administración General del Estado y dos representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el fin de resolver las dudas de interpretación del presente Convenio, y la elaboración de propuestas tendentes al mejor funcionamiento y coordinación de los servicios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De los dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos será nombrado por el Director General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de entre funcionarios del Cuerpo Superior de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, otro, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los representantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DECIMOTERCERA.—Entrada en vigor.

El presente Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de inspección de trabajo entrará en vigor el día uno de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados al inicio del presente documento.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOSE A. GRIÑAN MARTINEZ

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y Publicación de la revisión económica para el año 1996 del Convenio Colectivo de Trabajo de Derivados del Cemento, para la provincia de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 4A/95. Visto el Texto de la revisión económica para el año 96 del Convenio Colectivo de Trabajo de Derivados del Cemento para la provincia de Cáceres con número de Código 1000075, suscrito con fecha 23 de enero de 1996 por FECONS y las Centrales Sindicales FEMCA-UGT y FECOMA-CC.OO., y de conformidad con el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

PRIMERO.—Ordenar la inscripción de la citada revisión económica

en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mérida para Cáceres, 6 de febrero de 1996.

El Director General de Trabajo de la Consejería de
Presidencia y Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO PARA LA PROVINCIA DE CACERES 1995

En la ciudad de Cáceres, siendo las 19 horas del día 23 de enero de 1996, en la sede de la FEMCA-UGT, sita en esta capital, calle Obispo Segura Sáez, n.º 8, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para Cáceres y su provincia 1995, previa la correspondiente convocatoria, formada por D. Claudio González Tovar, D. José Antonio Olleta Leoz y D. Francisco Paniagua Mata, en representación de FECONS; por D. Miguel Angel Rubio Ramos y D. Miguel Talavera Gillete, en representación de FEMCA-UGT y por D. Victoriano Macías Barrera, en representación de FECOMA-CC.OO.; al objeto de tratar los asuntos relacionados con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Calendario Laboral 1996.

2.º—Aplicación de la Cláusula de Garantía Salarial.

Abierta la sesión y una vez acreditados los representantes, así como designados Presidente y Secretario, respectivamente, D. José Antonio Olleta Leoz y D. Victoriano Macías Barrera, se procede al debate de los asuntos del Orden del Día.

DEL PRIMERO.—Siguiendo el tenor de los artículos 4.º y 6.º, en relación con la Disposición Transitoria Segunda del vigente Convenio Colectivo, procede adaptar el Calendario Laboral a la jornada anual pactada de 1.800 horas, señalando al efecto los días festivos de Convenio para 1996.

ACUERDO 1.º—Fijar por unanimidad como días festivos de Convenio para 1996, los siguientes:

—Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.

—Los días 19 de febrero y 24 y 31 de diciembre.

Los señalados días 24 y 31 de diciembre podrán ser objeto de

sustitución de común acuerdo entre empresa y trabajadores, por los días 23 y 24 ó 30 y 31 de diciembre.

DEL SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º, del vigente Convenio Colectivo, y a la vista de que el IPC a 31 de diciembre de 1995 ha sido del 4,3%, es decir, que ha superado en un 0,5% el previsto en el Convenio, procede incrementar en el mencionado porcentaje del 0,5 las tablas de retribuciones que sirvieron de base para la negociación colectiva de 1995.

ACUERDO 2.º—Aprobar por unanimidad las tablas de retribuciones adjuntas, con efectos desde el 1 de enero de 1995.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 20,30 horas de la fecha arriba indicada, levantándose la presente Acta para su remisión a la Dirección General de Trabajo, con el fin de que sea publicada junto a las tablas anexas en el Boletín Oficial correspondiente, firmándola todos los asistentes en prueba de conformidad.

CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO
CACERES
EFFECTOS 1-1-95
TABLA DE RETRIBUCIONES (Revisada 0,5%)

NIVEL	SALARIO		PLUS		EXTRA JULIO / NAVIDAD		VACACIONES		FRACCION MES	PLUS TRANSPORTE MES	HORAS EXTRAOR- DINARIAS	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	
	CONVENIO MES	ASISTENCIA MES	COMPLETA 30 DIAS	FRACC.SEMANA SEMESTRE	COMPLETA 30 DIAS	FRACCION MES	ANO	DIA					
II	88.786	8.966	88.786	3.414	88.786	7.399	10.583	1.392	88.786	243			
III	74.540	8.966	74.540	2.867	74.540	6.211	10.583	1.181	74.540	204			
IV	74.540	8.966	74.540	2.867	74.540	6.211	10.583	1.181	74.540	204			
V	74.540	8.966	74.540	2.867	74.540	6.211	10.583	1.181	74.540	204			
VI	79.133	8.966	79.133	3.043	79.133	6.594	10.583	1.250	79.133	217			
VII	77.573	8.966	77.573	2.984	77.573	6.464	10.583	1.227	77.573	213			
VIII	76.006	8.966	76.006	2.923	76.006	6.334	10.583	1.203	76.006	208			
IX	74.445	8.966	74.445	2.863	74.445	6.204	10.583	1.180	74.445	204			
X	72.885	8.966	72.885	2.803	72.885	6.074	10.583	1.160	72.885	199			
XI	71.369	8.966	71.369	2.745	71.369	5.947	10.583	1.137	71.369	196			
XII	69.766	8.966	69.766	2.683	69.766	5.814	10.583	1.114	69.766	190			
XIII	46.608	8.966	46.608	1.793	46.608	3.884	10.583	0	46.608	128			
XIV	26.688	8.966	26.688	1.026	26.688	2.225	10.583	0	26.688	74			

CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO
CACERES

TABLA DE RETRIBUCIONES (EFECTOS 1-1-95)
DIFERENCIAS SALARIALES 1995: 0,5%

NIVEL	SALARIO CONVENIDO		PLUS ASISTENCIA		EXTRA JULIO / NAVIDAD		VACACIONES		PLUS TRANSPORTE	HORAS EXTRAOR- DINARIAS	PARTICIPACION EN BENEFICIOS	
	MES		MES		COMPLETA 30 DIAS	FRACC.SEMANA SEMESTRE	COMPLETA 30 DIAS	FRACCION MES			MES	AÑO
II	427		43		427	16	427	36	51	7	427	1
III	358		43		358	14	358	30	51	5	358	1
IV	358		43		358	14	358	30	51	5	358	1
V	358		43		358	14	358	30	51	5	358	1
VI	381		43		381	15	381	32	51	6	381	1
VII	373		43		373	15	373	31	51	6	373	1
VIII	365		43		365	14	365	31	51	6	365	1
IX	358		43		358	14	358	30	51	5	358	1
X	350		43		350	14	350	30	51	6	350	1
XI	343		43		343	14	343	29	51	6	343	1
XII	335		43		335	13	335	28	51	6	335	1
XIII	224		43		224	9	224	18	51	0	224	1
XIV	128		43		128	4	128	11	51	0	128	1

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y Publicación de la revisión económica para el año 1996 del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de la construcción, para la provincia de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 6/95. Visto el texto de la revisión económica para el año 96 del Convenio Colectivo de Trabajo de Construcción, para la provincia de Cáceres con número de Código 1000065, suscrito con fecha 23 de enero de 1996 por FECONS y las Centrales Sindicales FEMCA-UGT y FECOMA CC.OO., y de conformidad con el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

PRIMERO.—Ordenar la inscripción de la citada revisión económica en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mérida para Cáceres, 6 de febrero de 1996.

El Director General de Trabajo de la Consejería de
Presidencia y Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS PARA LA PROVINCIA DE CACERES 1995

En la ciudad de Cáceres, siendo las 17 horas del día 23 de enero de 1996, en la sede de la FEMCA-UGT, sita en esta capital, calle Obispo Segura Sáez, n.º 8, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para Cáceres y su provincia 1995, previa la correspondiente convocatoria, formada por D. Claudio González Tovar, D. Juan Antonio Salgado Conejero y D. Francisco Paniagua Mata, en representación de FECONS; por D. Miguel Angel Rubio Ramos y D. Miguel Talavera Gilete, en representación de FEMCA-UGT y por D. Victoriano Macías Barrera, en

representación de FECOMA-CC.OO.; al objeto de tratar los asuntos relacionados con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º - Calendario Laboral 1996.

2.º - Aplicación de la Cláusula de Garantía Salarial.

Abierta la sesión y una vez acreditados los representantes, así como designados Presidente y Secretario, respectivamente, D. Claudio González Tovar y D. Miguel Angel Rubio Ramos, se procede al debate de los asuntos del Orden del Día.

DEL PRIMERO.—Siguiendo el tenor de los artículos 7.º y 8.º del vigente Convenio Colectivo, en relación con lo dispuesto en el artículo 71 del Convenio General del Sector de la Construcción, y habiendo sido pactada para 1996 una jornada anual de trabajo efectivo de 1.768 horas, procede adaptar el Calendario Laboral a la mencionada jornada, señalando al efecto los días festivos de Convenio para 1996. Jornada anual y días festivos que se incorporarán en su momento al texto de los mencionados artículos 7.º y 8.º en la próxima negociación colectiva.

ACUERDO 1.º - Fijar por unanimidad como días festivos de Convenio para 1996, los siguientes:

—Un día a determinar durante las ferias y fiestas de cada localidad.

—Los días 19 de febrero; 18 de marzo; 16 de agosto y 23, 24, 30 y 31 de diciembre.

DEL SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.º, en relación con el 2.º, último párrafo, del vigente Convenio Colectivo, y con el artículo 6.º del Acuerdo Nacional Sectorial de la Construcción para 1995, y a la vista de que el IPC a 31 de diciembre de 1995 ha sido del 4,3%, es decir, que ha superado en un 0,5% el previsto en el Convenio, procede incrementar en el mencionado porcentaje del 0,5 las tablas de retribuciones que sirvieron de base para la negociación colectiva de 1995.

ACUERDO 2.º - Aprobar por unanimidad las tablas de retribuciones adjuntas, con efectos desde el 1 de enero de 1995.

Con independencia de lo anterior, existiendo también unanimidad en que forme parte de la presente Acta, se hace constar que siguiendo lo dispuesto en el artículo 70 del Convenio General del Sector de la Construcción, la indemnización establecida para el año 1996 y para el caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional es de 4.500.000 pesetas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las 18,55 horas de la fecha arriba indicada, levantándose la presente Acta para su remisión a la Dirección General de Trabajo, con

el fin de que sea publicada junto a las tablas anexas en el Boletín Oficial correspondiente, firmándola todos los asistentes en prueba de conformidad.

EFECTOS 1-1-95

CONVENIO DE CONSTRUCCION Y O.P.

CACERES

TABLA DE RETRIBUCIONES (Revisada 0,5%)

NIVEL	SALARIALES		EXTRASALAR.		GRATIFICAC. EXTRAOR.		VACACIONES		HORAS		INDEMNIZACION DESPIDO	
	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA MES	P. LOCOMOCION MES	JUNIO Y DICIEMBRE		30 DIAS	FRACC. MES	EXTRAOR- DINARIAS	DIARIO		7% (2)	
				COMPLETA	FRASEMANA				4,5% (1)	7% (2)		
II	99.523	21.848	6.332	111.177	4.276	111.177	9.265	1.636	207	321		
III	84.131	21.117	6.332	104.466	4.019	104.466	8.705	1.441	181	282		
IV	81.800	20.385	6.332	102.851	3.955	102.851	8.571	1.405	176	275		
V	79.991	19.663	6.332	101.432	3.901	101.432	8.452	1.374	172	268		
VI	78.640	18.936	6.332	100.197	3.853	100.197	8.350	1.348	168	263		
VII	77.173	18.209	6.332	99.626	3.831	99.626	8.302	1.322	165	258		
VIII	76.122	17.480	6.332	99.214	3.816	99.214	8.268	1.301	162	254		
IX	75.218	16.752	6.332	98.861	3.802	98.861	8.239	1.283	160	250		
X	74.806	16.021	6.332	98.702	3.796	98.702	8.225	1.271	158	248		
XI	74.545	15.296	6.332	98.600	3.793	98.600	8.217	1.259	157	244		
XII	74.375	14.566	6.332	98.533	3.790	98.533	8.212	1.250	155	241		
XIII	44.530	13.835	6.332	62.707	2.412	62.707	5.226	0	102	158		
XIV	29.347	13.107	6.332	42.956	1.653	42.956	3.580	0	74	114		

(1) Aplicable a los contratos a que se refiere el artículo 5º del Convenio

(2) Aplicable a los contratos a que se refiere el artículo 6º del Convenio

CONVENIO DE CONSTRUCCION Y O.P.
 CACERES

TABLA DE RETRIBUCIONES (EFECTOS 1-1-95)
 DIFERENCIAS SALARIALES 1995: 0,5%

NIVEL	SALARIALES		EXTRASALAR.		GRATIFICAC. EXTRAOR.			VACACIONES		HORAS		INDEMNIZACION DESPIDO	
	SALARIO BASE MES	PLUS ASISTENCIA MES	P. LOCOMOCION MES	COMPLETA	JUNIO Y DICIEMBRE		30 DIAS	FRACC. MES	EXTRAOR- DINARIAS	DIARIO			
					FRASEMANA	FRASEMANA				4,5% (1)	7% (2)		
II	479	105	31	534	20	534	44	8	1	2			
III	405	101	31	502	20	502	42	6	1	2			
IV	393	98	31	495	19	495	42	7	1	2			
V	385	94	31	487	19	487	41	7	1	1			
VI	378	91	31	482	18	482	40	7	1	1			
VII	371	87	31	479	18	479	40	7	1	1			
VIII	366	84	31	477	19	477	40	6	1	1			
IX	362	80	31	475	18	475	40	6	1	1			
X	359	77	31	474	18	474	39	6	1	1			
XI	358	73	31	474	18	474	39	6	1	1			
XII	358	70	31	474	18	474	40	6	1	1			
XIII	214	66	31	302	12	302	25	0	1	1			
XIV	141	63	31	206	8	206	18	0	1	1			

RESOLUCION de 6 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de carnaval.

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado sobre Espectáculos, y asignadas las mismas a esta Consejería de Presidencia y Trabajo por Decreto del Presidente 5/1995, de 21 de febrero y atribuido a esta Dirección General el ejercicio de las funciones y servicios asumidos en la materia.

Vista la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de carnaval, conforme se viene realizando en años anteriores.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 5 de la Orden Ministerial de 23 de noviembre de 1977, modificada por disposición legal de igual rango de 29 de junio de 1981,

HA RESUELTO

Prorrogar con carácter general para todos los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura el horario de cierre durante los días comprendidos entre el 16 y 20, ambos inclusive, del presente mes de febrero, pudiendo permanecer abiertos durante todas las noches, teniendo en cuenta que entre el cierre y la apertura de los mismos deben transcurrir, como mínimo, un periodo de tiempo de dos horas.

Mérida, 6 de febrero de 1996.

La Directora General de Administración Local e Interior,
ESPERANZA TEJADA CABELLO

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO**

RESOLUCION de 31 de enero de 1996, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en unificación de criterios de parcela mínima en suelo urbano

en zona 1 (Residencial en casco) y de zona 2 (Residencial de ensanche) en Villanueva de la Serena.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 31 de enero de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en unificación de criterios de parcela mínima en suelo urbano de Zona 1 (Residencial en casco) y de Zona 2 (Residencial de Ensanche) en Villanueva de la Serena en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en unificación de criterios de parcela mínima en suelo urbano de Zona 1 (Residencial en casco) y de Zona 2 (Residencial de Ensanche), Villanueva de la Serena.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

A N E X O

El artículo 418 queda redactado como sigue:

418.—PARCELA MINIMA.

La parcela mínima será de 80 m² (ochenta metros cuadrados) para nuevas parcelaciones/agregaciones, o la catastral recogida en el

Catastro de Hacienda de noviembre de 1981, que tenga una superficie superior a los 40 m² (cuarenta metros cuadrados). Toda parcela con valores inferiores a los anteriormente consignados se condiderará no apta para edificación, admitiéndose excepcional y únicamente en este caso su edificación en una única planta baja, asignándole a ésta usos no vivideros: comercio, aparcamiento-cochera y/o almacén (industria).

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

AUTO de 30 de enero de 1996, sobre recurso de inconstitucionalidad n.º 2986/95.

El Tribunal Constitucional, por auto de 30 de enero actual, ha acordado levantar la suspensión del artículo 2.2 de la Ley de la Asamblea de Extremadura 4/1995, de 20 de abril, de Crédito Cooperativo, y mantener la suspensión de los artículos 1.1, segundo inciso, y 20, apartados 1 y 2, de la citada Ley, cuya suspensión se dispuso por providencia de 18 de agosto de 1995, delimitado su

alcance por providencia de 24 de octubre de 1995, proveídos que fueron publicados en los Boletines Oficiales del Estado de 24 de agosto y 3 de noviembre de 1995, respectivamente, recaídos en el recurso de inconstitucionalidad número 2986/95, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 30 de enero de 1996.

El Presidente del Tribunal Constitucional,
ALVARO RODRIGUEZ BEREJO

V. Anuncios

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCION de 2 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la asistencia «Cobertura Gráfica (Fotografía y Vídeo) a la Junta de Extremadura durante 1996».

A los efectos de lo prevenido en el artículo 94 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, por el procedimiento abierto mediante concurso de fecha 2 de enero de 1996, correspondiente al expediente A-3/96 «Cobertura Gráfica (Fotografía y Vídeo) a la Junta de Extremadura durante 1996» a favor de la empresa Foto Vídeo Paton, C.B., por la cantidad de cinco millo- nes quinientas setenta y ocho mil (5.578.000) pesetas.

Mérida, 2 de enero de 1996.—El Secretario General Técnico, IGNACIO SANCHEZ AMOR.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 7 de febrero de 1996, por el que se hace público el pliego de condiciones que regirá la enajenación por contratación directa de 18 parcelas del Polígono Industrial de Miajadas.

Se comunica la enajenación por contratación directa de 18 parcelas del Polígono Industrial de Miajadas al precio de 2.690 pesetas metro cuadrado. El Pliego de Cláusulas Administrativas se halla expuesto en el Servicio de Patrimonio de esta Dirección General en Avda. del Guadiana s/n de Mérida. Plazo y lugar de presentación

de ofertas: Las ofertas se presentarán en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Registro General de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda en Avda. del Guadiana s/n de Mérida. El modelo de proposición y demás requisitos de la licitación figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Mérida, 7 de febrero de 1996.—El Director de Patrimonio y P. Financiera, JUAN LUIS CABEZAS GARCIA.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

RESOLUCION de 2 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los servicios de limpieza de distintas dependencias de la Consejería de Educación y Juventud.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de Adjudicación Definitiva, por el procedimiento de Concurso Público, de fecha 25 de enero de 1996, correspondiente a los servicios de limpieza de distintas dependencias de la Consejería de Educación y Juventud, a la Empresa PILSA, S.A., por importe de tres millones treinta y tres mil doscientas noventa y cuatro pesetas (3.033.294 Ptas.) I.V.A. incluido.

Mérida, 2 de febrero de 1996.—El Secretario General Técnico, P.O. de 3.8.95, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ANUNCIO de 6 de febrero de 1996, sobre construcción de bar-restaurante y hotel en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del Art 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del Art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), so-

mete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de bar-restaurante y hotel en Ctra. Badajoz-Villar del Rey, P.K. 9, promovido por D.ª Constanza Parra Blanco en Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 6 de febrero de 1996.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 5 de febrero de 1996, de la Secretaría General de la Asamblea de Extremadura, por la que se hace pública la adjudicación del concurso por procedimiento abierto celebrado para la contratación de la impresión de cuatro volúmenes de la obra «Interrogatorios de la RAE a finales de los tiempos modernos».

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público, para conocimiento general y de los licitadores, que ha sido adjudicado el concurso, por el procedimiento abierto, para contratar la impresión de cuatro volúmenes de la obra "Interrogatorio de la RAE a finales de los tiempos modernos", a favor de la empresa Tecnigraf, S.A., por un importe de 8.895.000 pesetas.

Mérida, 5 de febrero de 1996.—El Secretario General, DIEGO M.ª MORENO HURTADO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 5 de febrero de 1996, sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización y ajardinamiento de plaza en el ámbito del Plan Parcial del S.U.P.-E.2.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1995, aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización y Ajardinamiento de plaza en el ámbito del

Plan Parcial del S.U.P.-E.2, (Ciudad Jardín), del vigente Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, presentado por D. José M.^a García de la Torre, en representación de Ibérica Osuna, S.A. Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, 5 de febrero de 1996.—El Alcalde. P.D., CRISTINA HERRERA STA. CECILIA.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 29 de enero de 1996, sobre aprobación inicial de un Estudio de Detalle.

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el día 26 de enero de 1996 el Estudio de Detalle, redactado de oficio por el mismo, referido a la manzana determinada por la calle San Juan, calle Antonio María Claret, calle Olmo y calle innominada se somete a información pública, a efecto de alegaciones, por plazo de quince días. Podrán otorgarse licencias urbanísticas basadas en el régimen vigente siempre que se respeten las determinaciones del presente Estudio de Detalle conforme a lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Don Benito, 29 de enero de 1996.—El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

EDICTO de 29 de enero de 1996, sobre aprobación inicial del Plan Parcial del Sector 1 del P.G.O.U.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1996 y por la mayoría absoluta legal requerida, ACORDO aprobar inicialmente el Plan Parcial del Sector 1 del P.G.O.U. que ha sido modificado como consecuencia asimismo de la modificación del P.G.O.U. en el sentido de haber alterado el área de dicho sector según acuerdo Pleno de 29 de diciembre de 1995. La presente aprobación queda condicionada a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual del PGOU inicialmente aprobado.

Conforme al artículo 114 del RDL 1/1992 se somete dicha aprobación inicial a información pública por plazo de un mes, durante

el cual se pueden presentar alegaciones por los interesados en horas hábiles de oficinas.

En virtud de ello quedan suspendidas las licencias urbanísticas en dicha área mientras dure dicha tramitación, conforme determina el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Don Benito, 29 de enero de 1996.—El Alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

ANUNCIO de 5 de enero de 1996, sobre las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20-12-1995, la modificación de las Normas Subsidiarias en Fuente de Cantos, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrán ser examinadas y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Fuente de Cantos, 5 de enero de 1996.—EL ALCALDE.

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

ANUNCIO de 26 de enero de 1996, sobre subasta de diversas parcelas del Polígono Industrial

OBJETO: Enajenación mediante pública subasta, al alza, de diversas parcelas del Polígono Industrial, patrimoniales de la Corporación, según detalles de superficies y linderos que figuran en el Pliego de Condiciones.

DESTINO: Edificación de industrias salvo las clasificadas como Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

TIPOS DE LICITACION: Para cada una de las parcelas, el tipo de licitación será el que se detalla seguidamente:

- Parcela 5: 11.546.361 ptas.
- Parcela 8: 10.919.832 ptas.
- Parcela 9: 15.730.176 ptas.

- Parcela 10: 9.054.507 ptas.
- Parcela 11: 5.310.690 ptas.
- Parcela 12: 15.361.500 ptas.
- Parcela 13: 19.950.000 ptas.
- Parcela 17: 6.623.001 ptas.
- Parcela 18: 6.583.500 ptas.
- Parcela 19: 6.008.940 ptas.
- Parcela 20: 6.020.910 ptas.
- Parcela 21: 6.771.600 ptas.
- Parcela 22: 2.064.825 ptas.
- Parcela 23: 1.966.500 ptas.
- Parcela 24: 1.857.250 ptas.
- Parcela 25: 1.985.214 ptas.
- Parcela 26: 8.075.000 ptas.
- Parcela 27: 2.947.750 ptas.
- Parcela 28: 2.949.750 ptas.

TOTAL: 141.729.306 ptas.

FIANZAS: Fianza Provisional, 2%.

PROPOSICIONES: Según modelo de proposición Sobre A, que figura al final de este Pliego, presentándose en el Registro General en plazo de 26 días naturales siguientes a la fecha de inserción del Anuncio en el B.O.P. o D.O.E. (el último de ellos en que se publique) y en horas de 8,00 a 14,00.

Durante los 8 primeros días hábiles, contados a partir de la inserción de este Anuncio en el B.O.P. o D.O.E. (el último de ellos en que se publique) podrán formularse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones que se encuentra de manifiesto en las Oficinas de Secretaría del Ayuntamiento. Dichas reclamaciones, caso de producirse, serán resueltas por el Pleno de la Corporación, aplazándose la licitación si fuere necesario.

En sobre aparte B, presentarán los licitadores, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la prestación de la fianza provisional.
- b) Fotocopia del D.N.I. del firmante de la proposición, si es persona física, o del C.I.F. si se trata de Sociedad Mercantil. En este último supuesto, a la misma se acompañará fotocopia autenticada de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y poder bastante del órgano competente de la misma, a favor del ofertante.
- c) Declaración suscrita ante Notario o Secretario del Ayuntamiento de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni incompatibilidad para contratar, indicado en la base 3.^a

APERTURA DE PROPOSICIONES: La apertura tendrá lugar a las 14,00 horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento. Para más detalle el Pliego de Condiciones se encuentra de manifiesto en las Oficinas de Secretaría, pudiendo ser examinado cualquier día laborable de 8 a 14 horas.

MODELO DE PROPOSICION: (SOBRE A)

D. _____, mayor de edad, vecino de _____, con domicilio en C/ _____, n.º _____, titular del D.N.I. n.º _____, vigente en nombre _____ (propio o de _____) (si se trata de Sociedad, referenciar los datos necesarios para individualizar la misma), enterado de las condiciones económico-administrativas que rigen la enajenación mediante subasta pública de parcelas del Polígono Industrial de ese Ayuntamiento, acepta todas y cada una de ellas y ofrece por la señalada con el n.º _____, de _____ m² de superficie, la cantidad de _____ pesetas (_____ ptas.) (en letra y número).

_____, a ____ de _____ de 199__
(Firma)

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montijo.

Montijo, 26 de enero de 1996.—El Alcalde, PEDRO SERRANO PAS-CUAL.

AYUNTAMIENTO DE ALISEDA

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, por la que se convoca Oferta de Empleo Público para 1996.

—Provincia: Cáceres.

—Corporación: Aliseda.

—Número de Código Territorial: 10018.

—Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio de 1996.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

—Grupo, según artículo 25 de la Ley 30/1984, D.

—Clasificación: Escala de Administración Especial.

—Subescala: Servicios Especiales.

—Clase: Policía Local.

—Número de vacantes: Una.

—Denominación: Agente de Policía Local.

Aliseda, 9 de febrero de 1996.—El Alcalde Presidente, JESUS JAV. MARTIN.

PARTICULARES

ANUNCIO de 6 de febrero de 1996, sobre

el extravío del Título de Graduado Escolar de D. Francisco José Sierra Silva.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de D. Francisco José Sierra Silva.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Cáceres, 6 de febrero de 1996.—El interesado, FRANCISCO JOSE SIERRA SILVA.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1995, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1995 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 ptas.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodroblejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

